

RCU-SO-009-Nro.203-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.** - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)”;

**Que,** el artículo 156 de la LOES, dispone: “**Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Período Sabático.**- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Personal académico.**- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior (...)”;

**Que,** el artículo 5 del RCEPSES, establece: “**Tipos de personal académico.**- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.



Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...);

**Que**, el artículo 11 del Reglamento ibídem, dispone: "**Del tiempo de dedicación del personal académico.** - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones": "1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales";

**Que**, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "**Garantía del perfeccionamiento académico.** - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. **Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:**

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. **El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,**
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

**Que**, el artículo 95 del mismo reglamento, establece: "**Licencias y comisiones de servicio.**- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia";

**Que**, el artículo 34, numeral 42 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior:

“Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

**Que,** el artículo 237 del Estatuto de la institución, establece entre los derechos y deberes de los/las profesores/as e investigadores/as:

“Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado por la Dirección de Investigación e Innovación Social y Tecnológica, el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

El Órgano Colegiado Superior, conocerá el informe de Consejo Académico para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

Una vez concluido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, iguales restituciones deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Órgano Colegiado Superior el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

**Que,** mediante oficio Nro. 0223-D-TLBT, de fecha 19 de agosto de 2019, el Dr. Temistocles Bravo Tuárez, MSc., en su calidad de Decano de la Extensión El Carmen, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, la Resolución R. HCE-N.-061-2019, expedida por el Consejo de Extensión en sesión extraordinaria realizada el 24 de julio de 2019, respecto al oficio No.006-MAJA-2019, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, profesora de esa Extensión, quien solicita acogerse al año sabático para el periodo 2019-2, con la finalidad de desarrollar un libro-texto, enfocado a la asignatura institucional de “Aprendizaje de la Comunicación Humana”.

El texto íntegro de la resolución del Consejo de Extensión, expresa:

**“Artículo 1.-** Autorizar período sabático a favor de la Lic. Marlene Jaramillo Argandoña, profesora titular de la Extensión, para la ejecución del Proyecto para elaborar un



texto para la asignatura institucional de “**Aprendizaje de la Comunicación Humana**” a partir del período académico 2019 (2), hasta por 12 meses, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 34, numeral 42 del Estatuto vigente de la Universidad.

**Artículo 2.-** La ausencia de la Lic. Marlene Jaramillo Argandoña, no implica que se deba contratar un nuevo docente; por lo tanto, no afectaría a la ejecución del presupuesto para el período 2019.

**Artículo 3.-** Solicitar a la docente Lic. Marlene Jaramillo Argandoña, que una vez culminado su período sabático, presente ante el Consejo Académico de la Universidad el informe de sus actividades y el producto de su proyecto, que deberá ser socializado en la Comunidad Académica.

Una vez concluido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales;

**Que,** con oficio Nro. 025-VRA-IFF-2019 (2019-2021), de 11 de septiembre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, hizo conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que el cuerpo colegiado de su presidencia en sesión ordinaria Nro. 05-2019, del miércoles 11 de septiembre de 2019, conoció el oficio No. 0223-D-TLBT de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, MSc., Decano de la Extensión El Carmen, mediante el cual presenta a trámite la solicitud de año sabático de la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión de El Carmen y emitió la Resolución Nro. 025-2019, cuyo texto es:

*“Emitir informe favorable para resolución del Órgano Colegiado Superior, a la solicitud de Período Sabático presentada por la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, docente de la Extensión El Carmen, que regirá de octubre de 2019 a septiembre de 2020, para realizar la Investigación “Aprendizaje de la Comunicación Humana”, debiendo el Departamento de Administración de Talento Humano, emitir el informe técnico de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el reglamento correspondiente”.*

Adjunta para este trámite, solicitud de período sabático y certificaciones conferidas por el Departamento de Administración del Talento Humano, respecto al tiempo de labores, tipo de dedicación, no haber sido sancionada, no habersele otorgado período sabático o licencia por más de 90 días y el Proyecto Libro-Texto sobre la investigación “Aprendizaje de la Comunicación Humana”;

**Que,** a través de memorándum No. ULEAM-R-2019-5735-M, de fecha 11 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca





Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 025-VRA-IFF-2019 de 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen sobre otorgamiento de año sabático;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2019-OCS, de 12 de septiembre de 2019, consta el tratamiento del periodo sabático solicitado por la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, docente de la Extensión El Carmen;

**Que,** debatido que fue el tema de la concesión de año sabático a favor de la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., docente de la Extensión El Carmen por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 025-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al otorgamiento del período sabático solicitado por la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., docente de la Extensión El Carmen.

**Artículo 2.-** Autorizar período sabático a favor de la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, para realizar la investigación "Aprendizaje de la Comunicación Humana", a partir del período académico 2019 (2), hasta por 12 meses, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 34, numeral 42 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 3.-** Solicitar a la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, que una vez culminado su período sabático, presente ante el Consejo Académico de la Universidad el informe de sus actividades y el producto de su proyecto, que deberá ser socializado en la comunidad académica.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

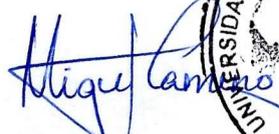
**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, MSc., Decano de la Extensión El Carmen.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Administración del Talento Humano, Financiero, Procuraduría, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Sección Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, docente de la Universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

mfm